

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, once de marzo de dos mil veintidós.**

Rad. 2021-00038-00

De la nueva liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el Despacho advierte que no fue dado cumplimiento a lo ordenado en el auto visto a fol. 40 del expediente, esto es, no presentó la liquidación de los intereses remuneratorios respecto del segundo que se le solicitó ajustar, pues nótese que en la tabla denominada “DETALLE DE SALDOS POR RUBRO” refleja que se están cobrando es intereses corrientes y ello no es procedente toda vez que hay pactados los remuneratorios y así debe liquidarse como se ordenó en el mandamiento de pago. Debe tener en cuenta la apoderada que el valor de \$255.690,87 no tiene sustento en la liquidación pues refiere solo a intereses, la pregunta es cuáles y dónde están tasados.

Por lo anterior, deberá acatarse lo ordenado en el auto a que se hizo referencia en el acápite anterior.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRÍCIA VARGAS GUTIERREZ

